

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, Dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, Memorial de la parte actora allegando autorización para dependiente. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SISTECREDITO SAS
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO LOZANO BETANCUR
RADICADO	765204003004-2020-00193-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1088
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTORIZACION DEPENDENCIA
DECISIÓN	SE ACEPTA DEPENDENCIA.

Palmira, Dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega el memorial por medio del cual se autoriza tener como dependientes judiciales a Alejandro Ramírez Gómez identificado con cédula de ciudadanía N°1.035.442.134 y Kevin David Caicedo Garavito identificado con cédula de ciudadanía N°1.096.241.227 con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: TENGASE como dependientes judiciales a los señores ALEJANDRO RAMÍREZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.035.442.134 y KEVIN DAVID CAICEDO GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía N°1.096.241.227

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbe1731f5aa227fb685f2d6ff9753ea9f437d9b4a3802367128277f92c5fcf3**

Documento generado en 18/05/2023 07:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 18 de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar la demandada el día **27 DE MARZO DE 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario:

8 DE MARZO de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	MARZO 2023	
Días hábiles:	9	10
	1	2
Días Inhábiles:	11	12

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	MARZO 2023									
Días Hábiles:	13	14	15	16	17	21	22	23	24	27
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	18	19	20	25	26					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFETIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JHONATAN HERNANDEZ LONDOÑO
RADICADO	765204003004-2021- 00311-00
AUTO	1156
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	AUTO PRUEBAS

Palmira V. Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y allegaron la respectiva constancia de entrega del mensaje, en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardó silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor JHONATAN HERNANDEZ LONDOÑO fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación emitida por la empresa de mensajería INTEGRRA CADENA DE SERVICIOS y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469806bd15e3df47e4b5269331b522a5131a4359ee4c5a0869db17da2daebf45**

Documento generado en 18/05/2023 07:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ
DEMANDADO	CARLOS ANDRES PINEDA CAICEDO
RADICADO	765204003004-2023-00026-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1164
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOTIFICAR
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR SO PENA DESISTIMIENTO T.

Palmira Valle, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación a la parte demandada CARLOS ANDRES PINEDA CAICEDO, en consecuencia, el Juzgado.

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b25972ebfe8e4b24948e05c161fbd84e2b13752fe8d210415c0706c9bce248e**

Documento generado en 18/05/2023 07:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 18 de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar la demandada el día **10 DE MAYO DE 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 21 de abril de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	ABRIL 2023		
Días hábiles:	24	25	
	1	2	
Días Inhábiles:	22	23	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	ABRIL 2023									
Días Hábiles:	26	27	28	2	3	4	5	8	9	10
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	29	30	1	6	7					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	ROGER ALFARO PEREZ LOZANO
RADICADO	765204003004-2023-00069-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1155
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	AUTO PRUEBAS

Palmira V. Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y allegaron la respectiva constancia de entrega del mensaje, en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor ROGER ALFARO PEREZ LOZANO fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación emitida por la empresa de mensajería RAPIENTREGA y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e923b477dd6b228a2a4fd6e699084c7e1fdf9c6fc15d2475cca4ffd9434660fe**

Documento generado en 18/05/2023 07:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de mayo del año 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA
RADICADO	765204003004-2023-00156-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1161
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCOLOMBIA S.A con Nit. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibles

- En el numeral primero del acápite de pretensiones y literal A se hace alusión a “...**el pago de los intereses de plazo... sobre 09 cuotas dejadas de pagar...**”, sin embargo, **no se especifica el periodo de causación de los mismos**. Situación que deberá ser aclarada con precisión y claridad de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, en contra DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓCESE personería al doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUIETIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P. No. 36.381 expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario de ALIANZA SGP S.A.S, facultado por BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f09bb15c0660990ac1e4a5d82564e7c32c648c01cf2d26a63dcef1ba6722d2**

Documento generado en 18/05/2023 07:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de mayo del año 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo que correspondió por reparto adelantada por CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA
DEMANDADO	GEOVANNY PIÑA TASCÓN Y/O
RADICADO	765204003004-2023-00163-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1173
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V. Dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés. (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA quien actúa en nombre propio, contra de GEOVANNY PIÑA TASCÓN y JUAN FERNANDO LOZADA BARRERO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- La parte actora no indica en su escrito de la demanda, el valor pactado del canon de arrendamiento, ni determina o clasifica los valores por cánones y servicios públicos..
- De igual manera el actor en los numerales 3, 4 y 5 de los hechos y letras C, D y E de las pretensiones de la demanda, solicita se libre mandamiento por el pago de facturas por servicios públicos de las cuales no aporta constancia de pago ni recibo alguno.
- En el numeral 08 el actor refiere tanto en los hechos y pretensiones el pago de una factura por concepto de energía por la suma de \$485.321.00, sin aportar la constancia del pago de la misma es decir la parte demandante debe acreditar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 14 de la ley 820 de 2003.
- De igual manera en el acápite de hechos y pretensiones, se solicita el pago de intereses moratorios, el actor de igual forma no es claro pues no define sobre que valores se cobra, sin embargo, sin determinar las diferentes fechas causación de los mismos, por lo que el juzgado considera que la demanda no es clara y debe proceder el actor de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y artículo 14 de la ley 820 de 2003.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA quien actúa en nombre propio, contra de GEOVANNY PIÑA TASCÓN y JUAN FERNANDO LOZADA BARRERO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: TENER como demandante dentro del presente proceso al señor CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA, identificado con C.C 5.498.613, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e12f4ed8b7f5ad80f8cf9132af7cd5ac9a594cfcc2b41689bf31118320fd7c**

Documento generado en 18/05/2023 07:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>